



Gh N° 201009

DEPARTAMENTO DE
ACTIVIDADES
PRODUCTIVAS Y
COMERCIALES
RES:1092/94
EXP:148305
CV/ds

I-
Montevideo, 6 de abril de 1994.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto N° 26.229, de 17 de diciembre de 1993;

RESULTANDO: 1o.) que dicha norma faculta a la Intendencia Municipal "para establecer por vía reglamentaria un sistema que permita compensar a los funcionarios de la Categoría Funcional Técnicos Profesionales de Sala de Juego de Casinos, los perjuicios que puedan sufrir en la percepción de la propina, siempre que los mismos se produzcan como consecuencia de la eventual disminución de la venta de fichas de los restantes juegos, directamente ocasionada por la instalación de máquinas tragamonedas";

2o.) que es inminente el inicio de la explotación de las máquinas electrónicas de juego de azar en los Casinos Municipales;

CONSIDERANDO: que se estima pertinente dictar la reglamentación prevista en la norma referida precedentemente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Aprobar la siguiente reglamentación del artículo 53 del Decreto N° 26.229, de 17 de diciembre de 1993:

Artículo 1o.- A los efectos de compensar a los funcionarios de la Categoría Funcional Técnicos Profesionales de Sala de Juego de Casinos, los perjuicios que puedan sufrir como consecuencia de la eventual disminución de la venta de fichas de los restantes juegos, directamente ocasionada por la instalación de máquinas tragamonedas, se efectuarán las operaciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2o.- Se determinará una "venta estándar" de fichas en la siguiente forma:

a) para el período abril de 1994 a marzo de 1995 dicha venta estándar surgirá del promedio de venta de ficha, a precios constantes (actualización en base al Índice de Precios al Consumo) de los juegos de ruleta, punto y banca, bingo y black jack en los doce meses anteriores (abril de 1993 a marzo de 1994) al inicio del funcionamiento de las máquinas tragamonedas.

b) para el período abril de 1995 a marzo de 1996 la venta estándar surgirá del promedio de venta de fichas de los citados juegos a precios constantes en el período abril de 1992 a marzo de 1994.

c) a partir de abril de 1996 la venta estándar surgirá del promedio actualizado de las ventas de dichos juegos en el período abril de 1991 a marzo de 1994.

Artículo 3o.- Mensualmente se verificará si la venta de fichas de los juegos ya referidos es mayor o menor que la venta estándar actualizada mes a mes en función del Índice de Precios al Consumo.

Artículo 4o.- Si la venta de fichas del mes es igual o superior a la venta estándar actualizada, no tendrá incidencia la venta de fichas de las máquinas tragamonedas. Si la venta de fichas es menor a la venta estándar actualizada, a la diferencia resultante se le aplicará el porcentual de propina (relación entre la propina y la venta de fichas) alcanzado en los juegos que determinaron la venta estándar en el mes de liquidación.


Artículo 5o.- La suma resultante de la operación prevista en el artículo anterior será entregada por la Administración a los efectos de su distribución entre el personal de la Categoría Funcional Técnicos Profesionales de Sala de Juego de acuerdo a los puntajes previstos en la reglamentación respectiva.

Artículo 6o.- A los efectos de la aplicación de la presente reglamentación por los días en que los Casinos Municipales no funcionen

normalmente en virtud de medidas gremiales adoptadas por los funcionarios Técnicos Profesionales de Sala de Juego de Casinos, o por caso fortuito o fuerza mayor, se computará una venta de fichas ficticia equivalente al promedio de las ventas de fichas de aquellos días del mes en que los Casinos Municipales funcionaron normalmente.

- 2o.- Comuníquese a la División Servicios Jurídicos; al Sr. Asesor Jurídico Dr. Alberto Pérez Pérez y pase al Departamento de Actividades Productivas y Comerciales a sus efectos.
DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;
AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.

I-


Cdr. BERNARDO KREITMAN
DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES